

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 760013103003-2021-00050-00
ASUNTO: VERBAL DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA (LEASING)
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEAMDNADO: EDWIN LIBARDO GORDILLO PELAEZ

Comoquiera que la presente demanda VERBAL de RESTITUCIÓN DE TENENCIA propuesta por el BANCO DAVIVIENDA S.A. quien actúa a través de apoderado judicial contra el señor EDWIN LIBRADO GORDILLO PELÁEZ, fue subsanada conforme a los puntos de inadmisión advertidos por el despacho y ahora reúne los requisitos establecidos en los artículos 74,75 82 a 85 y ss, 384 y 385 del C.G.P, el Juzgado procederá a su admisibilidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado tercero Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA propuesta por BANCO DAVIVIENDA S.A. a través de apoderado judicial contra EDWIN LIBRADO GORDILLO PELÁEZ.

SEGUNDO: IMPRIMIR a la presente demanda el trámite verbal contenido en los artículos 368 y ss del C.G.P.

TERCERO: CORRER traslado a la parte demandada por el término de VEINTE (20) DÍAS, previa notificación personal de la presente providencia, en la forma indicada en los artículos 290 a 293 del C.G.P, la que también podrá hacerse en la forma prevista en los artículos 6, 8 y 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

CUARTO: Como la causal invocada es la mora en los cánones de

leasing, se previene a la parte demandada para que consigne a órdenes de este juzgado el valor total de los mismos, con el fin de poder ser oído dentro del proceso, artículo 384, núm. 4º, inc 2º del C.G.P.

QUINTO: FIJAR caución en la suma de \$44.207.722 Mcte a la parte demandante para que responda por los perjuicios que se llegasen a causar con la práctica de las medidas cautelares solicitadas (Art. 384, Num 7º del C.G.P), la cual deberá ser cancelada dentro de los CINCO (5) DÍAS siguientes a la notificación del presente proveído.

Se pone de presente a las partes que las notificaciones que no deban hacerse de manera personal se publicarán a través del estado virtual que encontrarán en el siguiente vínculo electrónico:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-cali/47>

04

NOTIFÍQUESE
Firma electrónica¹
Rad. 7600131030032021-00050-00



Firmado Por:
CARLOS EDUARDO ARIAS CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8ca7019a7e316288e8a6cda737d45cd0c5e51d4e290f7b6d8c5021222
d1f751a

¹ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

Documento generado en 06/04/2021 03:11:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>